



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47-058-40-89-001-2.022-000148-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES, De ANGELICA MARIA PEREZ ROSADO , contra su compañero permanente ALFONSO PEREZ BERMUDEZ .

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por **ANGELICA MARIA PEREZ ROSADO**, con la C.C,57.438.339, mediante su abogado, en calidad de compañera permanente de **ALFONSO PEREZ BERMUDEZ**, mayor de edad, con c.c. 4.975.803, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 032-18-2021 de fecha 13 de abril de 2021, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de mayo de 2021 a el mes de agosto de 2022,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra **DE ALFONSO PEREZ BERMUDEZ**. a favor de **ANGELICA MARIA PEREZ ROSADO**, en calidad de su compañero permanente, según Acuerdo Conciliatorio 032-18-2021 de fecha 13 de abril de 2021, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 10.000.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de mayo de 2021 hasta el mes de agosto de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país a la parte ejecutada **ALFONSO PEREZ BERMUDEZ** , con c.c. 4.975.803, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** del presente auto a la ejecutada, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. **OFÍCIESE** a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la parte Ejecutada **ALFONSO PEREZ**

BERMUDEZ, notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: Se tiene al doctor ***WALTER CORTEZ PEDROZO***, como apoderado judicial de la parte demandante ***ANGELICA MARIA PEREZ ROSADO***, en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

SEXTO: Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la ***PANDEMIA CORONAVIRUS***, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. L. C. V.', written over a grid of lines.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.